

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:15 hrs. del día a los 2 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del condenado, la Sra. Defensor Dra. Alfonsina Stular y el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00079-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el cumplimiento de pautas impuestas en la sentencia de condena.

Siendo las 09:20 horas ingresa a la sala el representante de la Querella, el Dr. Michel Rischmann.

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: *-Lee la condena y las pautas impuestas-* En audiencia de fecha 27 de junio del año 2025, se dejó sin efecto la declaración de rebeldía y se dispuso la presentación bimestral ante el IAPL. Los informes del IAPL se encuentran agregados en la causa, que revelan que condenado cumple. Por otra parte, la defensa ha acompañado al expediente las presentaciones del condenado al tratamiento psicológico. Entiende que hoy no se advierte ningún incumplimiento a las pautas. No hay requisitoria fiscal.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que hace propia las palabras del Sr. Fiscal. La defensa aclara que las presentaciones al tratamiento psicológico, según lo dispuesto en la última audiencia, debían ser acompañadas ante el IAPL. La defensa no tiene ningún inconveniente en subirlos al sistema, pero deja constancia de que el condenado las ha acompañado ante el IAPL.-

Acto seguido, se le corre vista al representante de la Querella, quien expresa/dictamina:
Que no tiene requerimientos.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,
CONSIDERA: No hay requisitoria ni de la Fiscalía ni de la Querella. No hay
controversia que resolver. La Defensa se ofrece a acompañar los certificados, mas allá
de su presentación ante el IAPL. Con ello no hay inconvenientes.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Tener presente lo manifestado por las partes. No habiendo requisitoria ni de la
Fiscalía ni de la Querella, que sigan los autos según su estado.-**

**II.- Tener presente el ofrecimiento de la Defensa de acompañar al sistema PUMA
las certificaciones del tratamiento psicológico oportunamente impuesto.-**

III.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que lo aquí
resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección
de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8